

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (Pág.: 1/1)

RIESGO ASEGURADO

Cláusula 1) El Asegurador indemnizará al Asegurado, hasta la suma indicada en las Condiciones Particulares, únicamente la pérdida por robo de dinero y cheques (en adelante Valores) , de su propiedad o de terceros en la medida de su interés asegurable sobre los mismos, producida durante su transporte en el territorio de la República del Paraguay, entre los lugares y por los medios de locomoción que se indican en las Condiciones Particulares y siempre que se encuentren a cargo y bajo la vigilancia directa del Asegurado o de sus empleados en relación de dependencia.
Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo o en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad. Por intimidación, se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tengan en custodia los Valores.

TRANSITO (S) ASEGURADO (S) Y SU LIMITACIÓN

Cláusula 2) a) Este seguro cubre exclusivamente el (los) tránsito(s) mencionado(s) en las Condiciones Particulares con indicación del lugar donde se inicia(n) y donde termina(n) como así también la fecha (o fechas) en que se realice(n),

b) El transporte debe realizarse dentro de una misma jornada de trabajo, con sólo las detenciones normales y necesarias y sin interrupciones voluntarias. Cuando el encargado del transporte lleva los valores a su domicilio u oficina, lo que debe estipularse expresamente en las Condiciones Particulares, la cobertura finaliza cuando traspone la puerta de entrada de dicho lugar y se reinicia al traspasarla nuevamente para reanudar el tránsito.

c) Cuando el seguro cubre uno o más transportes específicos hasta lugares distantes más de 50 Km. del punto de inicio, se permiten todas las detenciones, interrupciones y estadías que la distancia y viaje requieran, quedando, los valores cubiertos mientras se encuentren en posesión y bajo vigilancia directa del encargado del transporte.

Cuando se hubiere pactado que la duración del transporte exceda de una jornada de trabajo, los valores quedan también cubiertos mientras se encuentren depositados en custodia en el local donde se aloje el encargado del transporte o en caja fuerte, bajo recibo con indicación del monto.

PLAZO DE LA COBERTURA

Cláusula 3) La cobertura ampara el transporte de los Valores sólo cuando si siga el itinerario usual y normal, razonablemente directo, entre el comienzo y la terminación del mismo, sin exceder la duración estipulada en las Condiciones Particulares.

Cuando el transporte comienza en el local del Asegurado, la cobertura se inicia en el momento en que el personal encargado del transporte transpone la puerta de entrada de ese local y finaliza cuando haya entregado los valores al tercero que debe recibirlos.

Cuando el transporte comienza en locales de terceros, la cobertura si inicia en el momento en que el personal encargado del transporte recibe los valores del tercero y finaliza cuando transpone la puerta de entrada del local del Asegurado. Si este transporte está destinado al local de un tercero y se efectúa sin penetrar en el local del Asegurado, la cobertura finaliza cuando se entregan los valores a quien deba recibirlos.

CONDICIONES PARTICULARES ESPECIFICAS (Pág.: 2/2)

EXCLUSIONES DE LA COBERTURA

Cláusula 4) El Asegurador, no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando:

- a) El delito haya sido instigado o cometido por o en complicidad con personal jerárquico o los empleados del Asegurado encargados de la custodia o transporte de los Valores;
- b) El encargado del transporte sea menor de 20 años;
- c) Los Valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional, del Asegurado;
- d) Los Valores se encontraren sin custodia, aún momentánea, del personal encargado del transporte;
- e) Provenga de hurto, extravío, estafa, defraudación o extorsión.

CARGAS DEL ASEGURADO

Cláusula 5) El Asegurado debe llevar en debida forma registros o anotación contable de los Valores.

Producido el siniestro, debe cooperar diligentemente en la identificación de los ladrones para obtener la restitución de los Valores y si ésta se logra, dar aviso inmediatamente al Asegurador.

Deberá comunicar sin demora al Asegurador el pedido de convocatoria de sus acreedores o de su propia quiebra y la declaración judicial de quiebra, así como el embargo o depósito judicial de los Valores.

MEDIDAS DE SEGURIDAD Y AGRAVACIONES DEL RIESGO

Cláusula 6) El Asegurador no indemnizará la pérdida prevista en la cobertura cuando no se cumplan las condiciones pactadas, que figuran en las Condiciones Particulares, sobre: medio(s) de transporte (s) a utilizar, tipo de vehículo(s), número de acompañante(s) y custodia armada.

El (los) acompañante(s) armado(s) y/o el (los) conductor (es) de (los) vehículo(s) que participa(n) para el transporte, no necesita(n) ser empleado(s) en relación de dependencia del Asegurado.

RECUPERACION DE LOS VALORES

Cláusula 7) El Asegurador no pagará la indemnización mientras los Valores estén en poder de la policía, justicia u otra autoridad.

DESCUBIERTO OBLIGATORIO

Cláusula 8) El Asegurador indemnizará hasta el límite de la suma asegurada, con deducción de la franquicia establecida en las Condiciones Particulares para cada siniestro, y que bajo pena de nulidad de esta póliza, no podrá ser cubierta por otro seguro.

oOo